



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4975

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 3334 del 18 de septiembre de 2008, impone al establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA, representado legalmente por el señor JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.341.875, medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos y por el incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

El establecimiento en mención se encuentra ubicado en la Calle 17 No. 106 -05 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, al que se le solicito información complementaria, por no dar cumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

Qué Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica al predio el día 08 de febrero de 2008, donde se ubica el establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA, cuya actividad principal es el lavado de vehículos, con el fin de dar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4975

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

trámite a los documentos allegados y verificar el estado ambiental del proceso productivo, emitiendo el radicado 2010IE6166 del 02 de marzo de 2010, estableciendo lo siguiente: (...)"

"(...) **CONCLUSIONES**

De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, y realizada la visita técnica a las instalaciones del LAVADERO Y PARQUEADERO JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA, el día 08 de febrero de 2010, donde se evidencio en el momento de la visita que en el predio no se estaba realizando actividades de lavado de vehículos y sello impuesto por la alcaldía de Fontibón. De otra parte del señor Marco Quintero quien se presento como administrador del establecimiento quien informo que se realizó cambio de arrendatario del predio, a quien se le desconoce su paradero razón por la cual se ordena LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DEFINITIVAMENTE impuesta a LAVADERO Y PARQUEADERO JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA mediante Resolución 3334 del 18 de septiembre de 2008."

Debido a que el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 3334 del 18 de septiembre de 2008, está sujeto al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, se considera viable levantar definitivamente la medida, toda vez que las acciones y actividades ya no se está realizando por cambio de arrendatario del predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 4975

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

El artículo 185 del Decreto N° 1594 de 1984 expresa que medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública. A su vez el artículo 186 ibídem señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 4975

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

Que el Artículo 64° de la ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento de los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el radicado 2010IE6166 de 02 de marzo de 2010, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 3334 del 18 de septiembre de 2008 al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA, ubicada en la Calle 17 N° 106-05 de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **4975**

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva impuesta al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA., identificada con Nit N° 79.341.875-1, ubicada Calle 17 No. 106-05 de la localidad de Fontibon, de esta ciudad, a través de su Representante Legal, señor JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.341.875, o quien haga sus veces de conformidad con el radicado 2010IE6166 de 02 de marzo de 2010, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 3334 del 18 de septiembre de 2008, medida consistente en la suspensión de actividades de lavado de vehículos por el incumplimiento a la normatividad en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA localizada en la Calle 17 N° 106-05 de la localidad de Fontibón, a través de su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4975

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

Representante Legal, señor JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.875, en la dirección establecida.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad en lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: Dra. ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Radicado: 2010IE6166 del 02/03/2010
Expediente: DM-05-1998-87 U.....
LAVADERO Y PARQUEADERO JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

